



DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY N° 13373/2025-CR QUE PROPONE MODIFICAR EL ARTÍCULO 20° DE LA LEY 29973, LEY GENERAL DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD, PARA INCORPORAR MEDIDAS EN FAVOR DE LAS PERSONAS CON TRASTORNO DEL ESPECTRO AUTISTA Y OTRAS CONDICIONES DE HIPERSENSIBILIDAD SENSORIAL.

DICTAMEN

COMISIÓN DE INCLUSIÓN SOCIAL Y PERSONAS CON DISCAPACIDAD

Período Anual de Sesiones 2025-2026

Señor presidente,

Ha ingresado para dictamen de la Comisión de Inclusión Social y Personas con Discapacidad del Congreso de la República el Proyecto de Ley N° 13373/2025-CR que propone incorporar medidas de adecuación sensorial en los medios de transporte público terrestre para la inclusión de personas con trastorno del espectro autista y otras condiciones de hipersensibilidad sensorial; presentado por la señora congresista María del Carmen Alva Prieto, integrante del Grupo Parlamentario Acción Popular.

Después del estudio correspondiente y ulterior debate, el Pleno de la Comisión de Inclusión Social y Personas con Discapacidad en su décima cuarta sesión ordinaria de fecha 17 de marzo de 2026, **se acordó por mayoría**, aprobar el presente dictamen con texto sustitutorio, votando a favor los señores congresistas con el voto a favor de los señores congresistas José Alberto Arriola Tueros, Portero López Hilda Marleny, Alva Rojas Carlos Enrique, Jauregui Martínez de Aguayo María de los Milagros Jackeline, Julon Irigoín Elva Edhit, Portalatino Avalos Kelly Roxana, Ruíz Rodríguez Magaly Rosmery, Taipe Coronado María Elizabeth, y Zegarra Saboya Ana Zadith. Con el voto en contra del señor congresista Luis Roberto Kamiche Morante. No hubo votos en abstención.

Con las licencias de los señores congresistas López Morales Jeny Luz, Tello Montes Edgar y Roberto Helbert Sánchez Palomino.

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY N° 13373/2025-CR QUE PROPONE MODIFICAR EL ARTÍCULO 20° DE LA LEY 29973, LEY GENERAL DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD, PARA INCORPORAR MEDIDAS EN FAVOR DE LAS PERSONAS CON TRASTORNO DEL ESPECTRO AUTISTA Y OTRAS CONDICIONES DE HIPERSENSIBILIDAD SENSORIAL.

I. SITUACION PROCESAL DE LA PROPOSICIÓN

El Proyecto de Ley N° 13373/2025-CR, ingreso al Área de Trámite Documentario el 26 de noviembre de 2025 y al día siguiente fue decretado para estudio y dictamen a la Comisión de Inclusión Social y Personas con Discapacidad.

Conviene precisar que ambos proyectos también han sido decretados a la Comisión de Transportes y Comunicaciones.

II. CONTENIDO DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

Proyecto de Ley N° 13373/2025-CR. La iniciativa legislativa fue presentada por la señora congresista María del Carmen Alva Prieto, integrante del Grupo Parlamentario Acción Popular en ejercicio al derecho de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107 de la Constitución Política del Perú y los artículos 22 inciso c), 67, 75 y 76 numeral 2 del Reglamento del Congreso de la República; consta de un artículo y tres disposiciones complementarias finales.

El citado proyecto propone modificar el artículo 20° de la Ley General de la Persona con Discapacidad a efectos que las entidades y empresas que prestan servicios de transporte público terrestre urbano y de sistemas de transporte masivo (incluidos el Sistema Metropolitano, corredores complementarios, tren eléctrico, metro y trenes de cercanías), así como sus estaciones, terminales y paraderos autorizados, deben diseñar, implementar, adecuar y mantener espacios sensorialmente amigables, definidos como zonas o áreas con reducción controlada de estímulos sensoriales, que permitan el uso del servicio por personas con Trastorno del Espectro Autista (TEA), otras condiciones del neurodesarrollo o usuarios con alta sensibilidad sensorial.

Señala que estos espacios deben contar, como mínimo, con:

- Control de niveles de ruido, iluminación y mensajes audibles.
- Señalización visual simple y accesible.
- Áreas de espera o permanencia de baja estimulación sensorial.

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY N° 13373/2025-CR QUE PROPONE MODIFICAR EL ARTÍCULO 20° DE LA LEY 29973, LEY GENERAL DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD, PARA INCORPORAR MEDIDAS EN FAVOR DE LAS PERSONAS CON TRASTORNO DEL ESPECTRO AUTISTA Y OTRAS CONDICIONES DE HIPERSENSIBILIDAD SENSORIAL.

- Protocolos de atención y asistencia a cargo del personal operativo.
- Medidas de acceso preferente cuando la situación sensorial lo requiera.

Asimismo, dispone que la implementación de estas condiciones constituye un ajuste razonable obligatorio, de conformidad con la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.

En sus disposiciones complementarias finales dispone que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC), en coordinación con la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao (ATU), el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (MIMP) a través del CONADIS, y el Ministerio de Salud (MINSA), aprueba mediante Decreto Supremo el Reglamento Técnico de Espacios Sensoriales en el Transporte Público Terrestre, dentro del plazo máximo de ciento veinte (120) días calendario contados a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley.

De igual forma, regula la incorporación en el Plan Nacional para las Personas con Trastorno del Espectro Autista, de la Línea Estratégica de Adecuación Sensorial en Medios de Transporte Público, disponiendo que corresponde al Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (MIMP), a través del CONADIS, en coordinación con el MTC y la ATU, actualizar el Plan Nacional en un plazo máximo de 90 días calendario.

Finalmente, señala que la implementación de dichas medidas se financia con cargo al presupuesto institucional de los pliegos involucrados, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público, y puede complementarse con incentivos regulatorios y mecanismos de cooperación interinstitucional y privada

III. OPINIONES SOLICITADAS Y RECIBIDAS

3.1. Solicitud de Opinión

La Comisión de Inclusión Social y Personas con Discapacidad solicitó la opinión a las siguientes instituciones, conforme se detalla:

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY N° 13373/2025-CR QUE PROPONE MODIFICAR EL ARTÍCULO 20° DE LA LEY 29973, LEY GENERAL DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD, PARA INCORPORAR MEDIDAS EN FAVOR DE LAS PERSONAS CON TRASTORNO DEL ESPECTRO AUTISTA Y OTRAS CONDICIONES DE HIPERSENSIBILIDAD SENSORIAL.

3.1.1. Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, a través del Oficio N° 216 - 2025-2026/P-CISYPCD/CR, de fecha 14 de diciembre de 2025.

3.1.2. Ministerio de Salud, a través del Oficio N° 204- 2025-2026/P-CISYPCD/CR, de fecha 16 de diciembre de 2025.

3.1.3. Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a través del Oficio N° 215 -2025-2026/P-CISYPCD/CR160, de fecha 16 de diciembre de 2025.

3.2. Opiniones Recibidas

La Comisión Inclusión Social y Personas con Discapacidad a la fecha del presente dictamen y a razón de los pedidos trasladados, detallados en los puntos 3.1., del presente, recibió las siguientes comunicaciones conforme se detalla:

3.2.1. Ministerio de Salud.

A través del Oficio N° D000289-2026-DM-MINSA, el Ministerio de Salud expresa su opinión en los términos siguientes:

"(...)

C) Opinión técnica sobre el Proyecto de Ley.

3.6 La **Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública (DGIESP)**, mediante el Informe N° D000018-2025-DGIESP-DSAME-MCA-MINSA, de la Dirección de Salud Mental, emite opinión sobre el Proyecto de Ley, respecto al cual señala lo siguiente:

En la CIE-10, las dificultades sensoriales en el autismo (TEA, códigos F84.0) si bien no tienen un código único, se incluyen como parte de los patrones restringidos y repetitivos de comportamiento, que incluyen

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY N° 13373/2025-CR QUE PROPONE MODIFICAR EL ARTÍCULO 20° DE LA LEY 29973, LEY GENERAL DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD, PARA INCORPORAR MEDIDAS EN FAVOR DE LAS PERSONAS CON TRASTORNO DEL ESPECTRO AUTISTA Y OTRAS CONDICIONES DE HIPERSENSIBILIDAD SENSORIAL.

respuestas inusuales a estímulos sensoriales (hipersensibilidad o hiposensibilidad) o interés limitado en ellos. Se manifiestan como reacciones exageradas (luces, sonidos, texturas) o búsqueda de estímulos intensos, dificultando la concentración y adaptación social.

Es conocido que las personas que padecen autismo, evitan la luz, el ruido y los olores, o se chocan contra todo (o dan vueltas sin parar). Los problemas sensoriales graves provocan que estas personas eviten las situaciones sociales (lo que reduce las oportunidades de desarrollar habilidades sociales) y que inclusive emitan como respuesta a la exposición desagradable de ciertos estímulos sensoriales conductas inadecuadas que forman parte del autismo.

Por tanto, concluye que: *"La Dirección de Salud Mental de la Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública, en el ámbito de su competencia, ha evaluado LA MODIFICACIÓN DEL ARTICULO 20 DE LA LEY 29973, LEY GENERAL DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD. En consideración al contenido del análisis técnico realizado, esta Dirección emite **OPINIÓN TÉCNICA VIABLE.**"*

D) Opinión de la Oficina General de Asesoría Jurídica

3.7 La Constitución Política del Perú, en los artículos 1 y 2 establece que la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad, son el fin supremo de la sociedad y del Estado, tiene derecho, entre otros, a su integridad moral, psíquica y física, a su libre desarrollo y bienestar y a no ser discriminado por ninguna causa. En su artículo 4 dispone que la comunidad y el Estado protegen especialmente al niño, al adolescente, a la madre y al anciano en situación de abandono, y en el artículo 7, reconoce que todos tienen derecho a la protección de su salud.

3.8 Los artículos I, II y V del Título Preliminar de la **Ley N° 26842, Ley General de Salud**, disponen que la salud es condición indispensable del desarrollo humano y medio fundamental para alcanzar el bienestar individual y colectivo, y que la protección de la salud es de interés público,

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY N° 13373/2025-CR QUE PROPONE MODIFICAR EL ARTÍCULO 20° DE LA LEY 29973, LEY GENERAL DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD, PARA INCORPORAR MEDIDAS EN FAVOR DE LAS PERSONAS CON TRASTORNO DEL ESPECTRO AUTISTA Y OTRAS CONDICIONES DE HIPERSENSIBILIDAD SENSORIAL.

siendo responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promoverla. El artículo 15, modificado por el artículo 1 de la Ley N° 29414, Ley que establece los derechos de las personas usuarias de los servicios de salud, desarrolla una pluralidad de derechos de los pacientes.

3.9 La Ley N° 30150, **Ley de protección de las personas con trastorno del espectro autista**, tiene por objeto establecer un régimen legal que fomente la detección y el diagnóstico precoz, la intervención temprana, la protección de la salud, la educación integral y la capacitación profesional y la inserción laboral y social de las personas con trastornos del espectro autista.

En el artículo 2 de la Ley N° 30150, se define el trastorno del espectro autista (TEA) como "*trastornos generalizados o penetrantes del desarrollo neurobiológico de las funciones psíquicas que engloban un continuo amplio de trastornos cognitivos y/o conductuales que comparten síntomas centrales que los definen: socialización alterada, trastornos de la comunicación verbal y no verbal y un repertorio de conductas restringido y repetitivo*", los cuales generan una condición de capacidades especiales permanente del desarrollo que se manifiesta desde antes de los tres primeros años de edad y se regula en el marco de la Ley N° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad.

3.10 La **Ley N° 29973, Ley General de las Personas con Discapacidad**, tiene por finalidad establecer el marco legal para la promoción, protección y realización, en condiciones de igualdad, de los derechos de la Persona con Discapacidad (PCD), promoviendo su desarrollo e inclusión plena y efectiva en la vida política, económica, social, cultural y tecnológica; define la PCD como aquella que tiene una o más deficiencias físicas, sensoriales, mentales o intelectuales de carácter permanente, que al interactuar con barreras actitudinales y del entorno, no ejerza o pueda verse impedida en el ejercicio de sus derechos.

El artículo 3 de la citada Ley, establece que la PCD tiene los mismos derechos que el resto de la población, sin perjuicio de las medidas específicas establecidas en las normas nacionales e internacionales, dichos

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY N° 13373/2025-CR QUE PROPONE MODIFICAR EL ARTÍCULO 20° DE LA LEY 29973, LEY GENERAL DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD, PARA INCORPORAR MEDIDAS EN FAVOR DE LAS PERSONAS CON TRASTORNO DEL ESPECTRO AUTISTA Y OTRAS CONDICIONES DE HIPERSENSIBILIDAD SENSORIAL.

derechos son interpretados conforme a la Declaración Universal de los Derechos Humanos, la Convención sobre los Derechos de las PCD y con los demás instrumentos internacionales sobre derechos humanos ratificados por el Perú.

3.11 La iniciativa legislativa se enmarca en los parámetros jurídicos señalados, no contraviene las competencias sectoriales del Ministerio de Salud, y constituye una medida que promueve el bienestar de las personas con trastorno del espectro autista y otras condiciones de hipersensibilidad sensorial y protege su salud mental, por lo que, en concordancia con la opinión técnica emitida por la DGIESP, se considera viable el Proyecto de Ley, no obstante, se recomienda incorporar la definición de "*desescalamiento sensorial*", a fin que de dar mayor claridad de los alcances de la disposición contenida en el literal c) de la Primera Disposición Complementaria Final."

IV. MARCO NORMATIVO

Sin perjuicio del marco normativo señalado por las opiniones de los Ministerios y Organismos Constitucionales, consideramos que adicionalmente debe también tomarse en consideración las siguientes normas constitucionales y legales:

1. Constitución Política del Estado, artículos 4, 44, 118 y 130:

"Artículo 4. La comunidad y el Estado protegen especialmente al niño, al adolescente, a la madre y al anciano en situación de abandono. También protegen a la familia y promueven el matrimonio. Reconocen a estos últimos como institutos naturales y fundamentales de la sociedad.

La forma del matrimonio y las causas de separación y de disolución son reguladas por la ley.

(...)

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE
LEY N° 13373/2025-CR QUE PROPONE
MODIFICAR EL ARTÍCULO 20° DE LA LEY
29973, LEY GENERAL DE LA PERSONA CON
DISCAPACIDAD, PARA INCORPORAR
MEDIDAS EN FAVOR DE LAS PERSONAS CON
TRASTORNO DEL ESPECTRO AUTISTA Y
OTRAS CONDICIONES DE
HIPERSENSIBILIDAD SENSORIAL.**

Artículo 44. Son deberes primordiales del Estado; defender la soberanía nacional; garantizar la plena vigencia de los derechos humanos; proteger a la población de amenazas contra su seguridad; y promover el bienestar general que se fundamenta en la justicia y en el desarrollo integral y equilibrado de la Nación.

(...)

Artículo 118. Corresponde al Presidente de la República:

(...)

3. Dirigir la política general del gobierno.

(...)

Artículo 130. Dentro de los treinta días de haber asumido sus funciones, el Presidente del Consejo concurre al Congreso, en compañía de los demás ministros, para exponer y debatir la política general del gobierno y las principales medidas que requiere su gestión.

Si el Congreso no está reunido, el Presidente de la República convoca a legislatura extraordinaria."

2. Ley 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.

3. Ley 29792, Ley de creación, organización y funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social.

4. Decreto Legislativo N° 1098. Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables - MIMP.

5. Ley N° 26842, Ley General de Salud, y sus modificatorias.

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY N° 13373/2025-CR QUE PROPONE MODIFICAR EL ARTÍCULO 20° DE LA LEY 29973, LEY GENERAL DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD, PARA INCORPORAR MEDIDAS EN FAVOR DE LAS PERSONAS CON TRASTORNO DEL ESPECTRO AUTISTA Y OTRAS CONDICIONES DE HIPERSENSIBILIDAD SENSORIAL.

6. Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, y sus modificatorias.

7. Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, y sus modificatorias.

8. Ley N° 30150, Ley de protección de las personas con trastornos del espectro autista (TEA).

9. Ley N° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad, y sus modificatorias.

10. Decreto Supremo N° 008-2017-SA, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, y modificatorias.

11. Decreto Supremo N° 008-2022-MIDIS, que aprueba la Política Nacional de Desarrollo e Inclusión Social al 2030.

IV. ANÁLISIS DE LA INICIATIVA LEGISLATIVA

La Comisión de Inclusión Social y Personas con Discapacidad del Congreso de la República ha revisado detenidamente los objetivos de las iniciativas legislativas, así como la cuestión previa que trajo como consecuencia el retorno de una de ellas a estudio de la misma comisión, asimismo, ha revisado el informe remitido por el ministerio antes citado a fin de determinar su viabilidad, no aprobación o la presentación de un texto sustitutorio.

Bajo esa premisa, se desarrolla el siguiente análisis, sin perjuicio de la pertinencia de los argumentos expuestos en las citadas opiniones:

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY N° 13373/2025-CR QUE PROPONE MODIFICAR EL ARTÍCULO 20° DE LA LEY 29973, LEY GENERAL DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD, PARA INCORPORAR MEDIDAS EN FAVOR DE LAS PERSONAS CON TRASTORNO DEL ESPECTRO AUTISTA Y OTRAS CONDICIONES DE HIPERSENSIBILIDAD SENSORIAL.

Queda claro a partir del marco constitucional y legal antes citado que corresponde al Poder Ejecutivo el diseño e implementación de políticas públicas, incluyendo planes nacionales y como parte de ello la organización de la estructura de las mismas.

Sin perjuicio de ello, las personas con discapacidad, particularmente aquellas que ostentan un trastorno del espectro autista y otras condiciones de hipersensibilidad sensorial no reciben todavía la atención debida de parte del Estado peruano y la sociedad que representa.

En tal sentido, la Defensoría del Pueblo señaló lo siguiente¹:

"En el Día Mundial de la Concienciación sobre el Autismo, el Mecanismo Independiente de Discapacidad, asignado a la Defensoría del Pueblo, alertó que una de las principales barreras a las que se enfrentan las personas con Trastorno del Espectro Autista (TEA) es la falta de acceso a los servicios de salud para el diagnóstico oportuno, generando que no haya una cifra real de la población autista en el Perú.

La entidad refirió que, debido a la carencia de información, personal especializado y la falta de implementación de planes y programas públicos, las personas autistas pueden pasar años sin un diagnóstico, impidiendo su atención, tratamiento y la garantía de salud que corresponde al Estado otorgar.

Asimismo, que, de acuerdo a las organizaciones de personas autistas, existen muchas barreras que dificultan y retrasan el diagnóstico para las mujeres con TEA. Los testimonios recibidos indican que hay un perfil diferente de TEA en las mujeres, en algunos casos las niñas desarrollan habilidades para socializar y en otras el estereotipo de que las niñas son

¹ <https://www.defensoria.gob.pe/defensoria-del-pueblo-advierte-que-las-personas-autistas-principalmente-mujeres-enfrentan-barreras-para-acceder-al-diagnostico-temprano/#:~:text=Tomando%20en%20consideraci%C3%B3n%20estos%20datos,y%20efectiva%20en%20la%20sociedad.>

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE
LEY N° 13373/2025-CR QUE PROPONE
MODIFICAR EL ARTÍCULO 20° DE LA LEY
29973, LEY GENERAL DE LA PERSONA CON
DISCAPACIDAD, PARA INCORPORAR
MEDIDAS EN FAVOR DE LAS PERSONAS CON
TRASTORNO DEL ESPECTRO AUTISTA Y
OTRAS CONDICIONES DE
HIPERSENSIBILIDAD SENSORIAL.**

más introvertidas que los niños impiden que los padres puedan notar las señales del autismo y recurrir a una atención especializada.

Esta situación deviene en el retraso de la detección, llegando en la edad adulta de las mujeres, lo que provoca un impacto negativo en la calidad de vida, ejercicio de derechos y el acceso a los apoyos y atención a las necesidades diferentes. De esta forma las barreras en los servicios públicos se agravan, principalmente en los sectores de salud y educación ante la falta de adaptaciones y ajustes razonables que permitan el acceso en igualdad de oportunidades. Según el reporte del 2019 del Ministerio de Salud el 81 % de personas que reciben tratamiento por autismo en los sistemas de salud son varones.

Al respecto, Malena Pineda, jefa del Mecanismo Independiente de Discapacidad señaló que, el acceso a una evaluación temprana es fundamental para asegurar el desarrollo y mejora de la calidad de vida de las personas con TEA, repercutiendo positivamente en la inserción social de diferentes ámbitos como la educación, empleo, autonomía y vida independiente.

En el 2020, el Ministerio de Salud certificó a un total de 5328 personas con TEA, lo que resulta mínimo teniendo en cuenta que, según datos de la Organización Mundial de la Salud, la prevalencia mundial del TEA se estima en 62 por cada 10 000 habitantes o 1 por cada 160 niñas/os. Tomando en consideración estos datos, la prevalencia en el Perú estaría alrededor de las 204 818 personas con TEA. En tal sentido, solo se habría certificado al 2,6 % de personas con TEA en el país, es decir habría más de un 97 % de personas autistas que no están diagnosticadas.

Cabe señalar que en el 2019 se aprobó y publicó el Plan TEA con metas e indicadores al 2021 en materias de accesibilidad, salud y rehabilitación, educación, trabajo y empleo, transportes, protección social, entre otros aspectos, sin embargo, a la fecha no se ha cumplido con emitir el informe de evaluación de la implementación del referido plan a cargo del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (MIMP).

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY N° 13373/2025-CR QUE PROPONE MODIFICAR EL ARTÍCULO 20° DE LA LEY 29973, LEY GENERAL DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD, PARA INCORPORAR MEDIDAS EN FAVOR DE LAS PERSONAS CON TRASTORNO DEL ESPECTRO AUTISTA Y OTRAS CONDICIONES DE HIPERSENSIBILIDAD SENSORIAL.

La Defensoría del Pueblo, en su rol de Mecanismo Independiente encargado de promover, proteger y supervisar el cumplimiento de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, exhorta al Estado peruano a priorizar la atención de las necesidades y demandas insatisfechas de la población con TEA y diseñar e implementar políticas efectivas para su atención que garanticen una inclusión real y efectiva en la sociedad.

Como señalan Marilia Baquerizo-Sedano, Joë Lucero y Alvaro Taype-Rondan:

"Por otro lado, destaca el desfase constante entre el progreso del conocimiento sobre el autismo a nivel internacional y su integración en el contexto peruano. Esto se ve reflejado en la disparidad en la disponibilidad de servicios, acceso a la atención especializada en salud y educación, e investigación. Este contraste resalta la necesidad de un enfoque renovado en el desarrollo e implementación de estrategias específicas para abordar las necesidades de las personas con CEA en el contexto peruano.

A pesar de los avances significativos en la detección temprana, el diagnóstico, y la intervención desde la década de 1980 y particularmente en el siglo XXI, aún existen desafíos considerables en Perú en cuanto a la comprensión amplia de las CEA, la disponibilidad y acceso a servicios especializados, y la integración de estas personas en la sociedad. Actualmente, el Perú enfrenta aún muchos retos en torno a la comprensión de las CEA, el diagnóstico (especialmente el diagnóstico temprano), la epidemiología, la legislación, el manejo e investigación. Entender y reflexionar sobre la historia del autismo en Perú nos permite tener un marco de referencia para enfrentar estos desafíos."

Ello puede apreciarse también en el siguiente cuadro elaborado por los citados autores²

² <https://www.scielo.org/article/rpmesp/2024.v41n2/214-219/#>

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY N° 13373/2025-CR QUE PROPONE MODIFICAR EL ARTÍCULO 20° DE LA LEY 29973, LEY GENERAL DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD, PARA INCORPORAR MEDIDAS EN FAVOR DE LAS PERSONAS CON TRASTORNO DEL ESPECTRO AUTISTA Y OTRAS CONDICIONES DE HIPERSENSIBILIDAD SENSORIAL.

EL RESTO DEL MUNDO			PERÚ	
	1911: Eugen Bleuler acuñó el término «autismo», como síntoma de la «demenia precoz o esquizofrenia»	1910s	1916: primera cátedra de enfermedades nerviosas y mentales en la UNMSM	1918: primer hospital psiquiátrico del Perú: Asilo Colonia de la Magdalena
	1925: Grunya Suckareva publica el artículo en ruso «Die schizoide Psychopathien im Kindesalter»	1920s	1932: primer consultorio de neuropsiquiatría infantil	
	1938: Hans Asperger brinda una conferencia sobre niños con determinado patrón de conducta en el Hospital Universitario de Viena	1930s	1938: se inaugura el «Pabellón para niños psicópatas y anormales»	1938: uso del término «demenia precoz»
1943: Leo Kanner publica el artículo en inglés «Autistic disturbances of affective contact»	1943: uso del término «autismo infantil precoz»	1944: Hans Asperger publica el artículo en alemán «Die Autistischen Psychopathen im Kindesalter»	1946: se publica el ensayo «La educación de niños anormales»	1944: uso del término «esquizofrenia infantil»
	1950: atribución del origen del autismo a la relación madre-hijo por Erikson	1950s	1955: se publica el artículo «Relación madre-hijo en la esquizofrenia infantil»	1959: se plantea el diagnóstico de «autismo infantil precoz»
1964: Ivan Lovaas plantea el Análisis conductual aplicado (ABA, por sus siglas en inglés)	1967: Bettelheim publica «La fortaleza vacía»	1960s	1963: conversión de la Sección de Psicología de la UNMSM en Departamento de Psicología	
1972: Eric Schopler funda el programa de Tratamiento y educación de niños con autismo y problemas asociados de comunicación (TEACCH, por sus siglas en inglés)	1979: Wing y Gould describen la triada de dificultades y el espectro autista	1970s	1975: Lily Mayo crea el Centro Ann Sullivan del Perú	1975: Lily Mayo visita un centro religioso y ve el cartel «no te acerques porque muerdo»
1980: en el DSM III se incorpora el «autismo infantil» como categoría diagnóstica específica	1985: Baron-Cohen, Leslie y Frith publican el artículo «Does the autistic child have a theory of mind?»	1980s	1986: se publica un estudio en niños con «autismo infantil», para valorar el éxito de la intervención	
1994: en el DSM IV se utiliza «trastornos del espectro autista», se diferencian 5 subtipos, donde se incluye al Síndrome de Asperger	1998: Judy Singer acuña el término «neurodiversidad»	1990s	1993: se introdujo el Picture Exchange Communication System - PECS	1999: se funda la «Asociación de padres y amigos de personas con autismo, ASPAU-PERÚ»
	2009: Baron-Cohen publica el artículo «Autism: the empathizing-systemizing (E-S) theory»	2000s	2001: primeros registros de personas autistas en CONADIS	
	2013: en el DSM 5 se utiliza «trastornos del espectro autista», se eliminan los subtipos y se diferencian tres niveles de apoyo	2010s	2014: ley N° 30150, Ley de protección de las personas con TEA	2019: primer Plan Nacional para las personas con TEA 2019 - 2021

Uso de términos y marcos de referencia

Enfoques de intervención

Hitos



DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY N° 13373/2025-CR QUE PROPONE MODIFICAR EL ARTÍCULO 20° DE LA LEY 29973, LEY GENERAL DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD, PARA INCORPORAR MEDIDAS EN FAVOR DE LAS PERSONAS CON TRASTORNO DEL ESPECTRO AUTISTA Y OTRAS CONDICIONES DE HIPERSENSIBILIDAD SENSORIAL.

De esta forma, somos de la opinión que resulta conveniente un tratamiento diferenciado para las personas con trastorno del espectro autista y otras condiciones de hipersensibilidad sensorial de manera progresiva y paulatina en el transporte terrestre, sea este público o privado y que naturalmente comprende por propia definición todos los medios de transporte con dicha característica, por lo que no resulta conveniente ni técnico hacer una enumeración que podría ser considerada taxativa en desmedro del colectivo materia de dicho tratamiento.

V. ANÁLISIS DEL MARCO NORMATIVO Y EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA

La Comisión de Inclusión Social y Personas con Discapacidad considera que la propuesta legislativa impactaría trae una sustancial mejora en el marco normativo vigente en favor del colectivo materia del presente dictamen, modificando para tales efectos la Ley General de la Persona con Discapacidad, Ley N° 29973.

VI. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

El artículo 75 del Reglamento del Congreso de la República, establece que los proyectos de ley contengan un Análisis Costo Beneficio, que exprese en términos cuantitativos y cualitativos de los impactos económicos y sociales.

Frente a ese contexto normativo, esta Comisión considera que la propuesta legislativa presenta los siguientes beneficios y costos:

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY N° 13373/2025-CR QUE PROPONE MODIFICAR EL ARTÍCULO 20° DE LA LEY 29973, LEY GENERAL DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD, PARA INCORPORAR MEDIDAS EN FAVOR DE LAS PERSONAS CON TRASTORNO DEL ESPECTRO AUTISTA Y OTRAS CONDICIONES DE HIPERSENSIBILIDAD SENSORIAL.

SUJETOS	BENEFICIOS
El Estado peruano	Contribuye de manera progresiva con los derechos de las personas con trastorno del espectro autista y otras condiciones de hipersensibilidad sensorial como parte de las obligaciones del Estado
Actores del transporte terrestre	Incorpora una parte de la población peruana como sujeto de sus servicios.
Población que comprende a personas con trastorno del espectro autista y otras condiciones de hipersensibilidad sensorial.	Promueve de manera progresiva su desarrollo en la sociedad.

Con relación a los costos y desventajas de la propuesta, esta Comisión refiere lo siguiente:

SUJETOS	COSTOS Y DESVENTAJAS
Población que comprende a personas con trastorno del espectro autista y otras condiciones de hipersensibilidad sensorial.	Incorpora medidas en su beneficio de manera progresiva, de tal forma que la sociedad pueda asimilarlas paulatinamente.
Actores del transporte terrestre	Incorpora progresivamente costos ligados a la implementación de las medidas en favor de la población que comprende a personas con trastorno del espectro autista y otras condiciones de hipersensibilidad sensorial, los

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY N° 13373/2025-CR QUE PROPONE MODIFICAR EL ARTÍCULO 20° DE LA LEY 29973, LEY GENERAL DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD, PARA INCORPORAR MEDIDAS EN FAVOR DE LAS PERSONAS CON TRASTORNO DEL ESPECTRO AUTISTA Y OTRAS CONDICIONES DE HIPERSENSIBILIDAD SENSORIAL.

	cuales pueden ser financiados con participación interinstitucional del sector público o privado y a través de incentivos regulatorios.
El Estado peruano	Incorpora mayores costos en la implementación de las medidas propuestas, pero de manera progresiva.
A los beneficiarios.	No les genera ningún costo y por el contrario permite de manera paulatina su mejor desarrollo en la sociedad.

VII. CONCLUSIÓN

Por las consideraciones expuestas, la Comisión de Inclusión Social y Personas con Discapacidad del Congreso de la República del Perú, de conformidad con el literal c) del artículo 70° del Reglamento del Congreso de la República recomienda la aprobación del Proyecto de Ley N° 13373/2025-CR con el siguiente texto sustitutorio:

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY N° 13373/2025-CR QUE PROPONE MODIFICAR EL ARTÍCULO 20° DE LA LEY 29973, LEY GENERAL DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD, PARA INCORPORAR MEDIDAS EN FAVOR DE LAS PERSONAS CON TRASTORNO DEL ESPECTRO AUTISTA Y OTRAS CONDICIONES DE HIPERSENSIBILIDAD SENSORIAL.

TEXTO SUSTITUTORIO

LEY QUE MODIFICA LA LEY 29973, LEY GENERAL DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD, PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE ESPACIOS SENSORIALMENTE AMIGABLES EN EL TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE

Artículo Único. Modificación del artículo 20 de la Ley 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad

Se modifican los párrafos 20.1 y 20.3 del Artículo 20 de la Ley 29973 Ley General de la Persona con Discapacidad, en los siguientes términos:

"Artículo 20.- Accesibilidad en el transporte público terrestre

20.1 Las empresas de transporte público terrestre de pasajeros cuentan con unidades accesibles para personas con discapacidad y personas adultas mayores **en condiciones de seguridad, comodidad y autonomía**. El Ministerio de Transportes y Comunicaciones reglamenta la introducción progresiva de estos vehículos.

[...]

20.3 Los vehículos que prestan servicios de transporte terrestre de pasajeros usarán determinado volumen de sonido dentro del vehículo, que no altere a las personas con discapacidad, protegiendo a los pasajeros de ruidos molestos, e **incluyen espacios sensorialmente amigables, definidos como zonas o áreas con reducción controlada de estímulos sensoriales, que permitan el uso del servicio por personas con Trastorno del Espectro Autista (TEA) u otras condiciones del neurodesarrollo, o por usuarios con alta sensibilidad sensorial**.

[...]

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE
LEY N° 13373/2025-CR QUE PROPONE
MODIFICAR EL ARTÍCULO 20° DE LA LEY
29973, LEY GENERAL DE LA PERSONA CON
DISCAPACIDAD, PARA INCORPORAR
MEDIDAS EN FAVOR DE LAS PERSONAS CON
TRASTORNO DEL ESPECTRO AUTISTA Y
OTRAS CONDICIONES DE
HIPERSENSIBILIDAD SENSORIAL.**

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

**PRIMERA: Reglamento Técnico de Espacios Sensoriales Amigables en el
Transporte Público Terrestre**

El Poder Ejecutivo a través del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, en coordinación con la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao, con el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, mediante el Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad, y con el Ministerio de Salud, aprueba el Reglamento Técnico de Espacios Sensoriales Amigables en el Transporte Público Terrestre dentro del plazo máximo de ciento veinte días calendario contados a partir de la entrada en vigor de la presente Ley.

SEGUNDA: Financiamiento

La implementación de lo establecido en la presente Ley se financia con cargo al presupuesto institucional de los pliegos involucrados, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público, así como mediante incentivos regulatorios y mecanismos de cooperación interinstitucional públicos y privados.

Lima 17 marzo de 2026

Salvo mejor parecer.

Sala de sesiones.



Firmado digitalmente por:
ARRIOLA TUEROS Jose
Alberto FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Congresista de la República
Presidente

Comisión de Inclusión Social y Personas con Discapacidad

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE
LEY N° 13373/2025-CR QUE PROPONE
MODIFICAR EL ARTÍCULO 20° DE LA LEY
29973, LEY GENERAL DE LA PERSONA CON
DISCAPACIDAD, PARA INCORPORAR
MEDIDAS EN FAVOR DE LAS PERSONAS CON
TRASTORNO DEL ESPECTRO AUTISTA Y
OTRAS CONDICIONES DE
HIPERSENSIBILIDAD SENSORIAL.**



Firmado digitalmente por:
PORTERO LOPEZ Hilda
Marleny FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 19/03/2026 16:57:13-0500



Firmado digitalmente por:
PORTERO LOPEZ Hilda
Marleny FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 19/03/2026 16:57:44-0500

HILDA MARLENY PORTERO LÓPEZ
Secretaria
Comisión de Inclusión Social y
Personas con Discapacidad



Firmado digitalmente por:
ALVA ROJAS Carlos Enrique
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 20/03/2026 10:07:05-0500

ROSANGELLA A. BARBARAN REYES
Miembro titular

CARLOS ENRIQUE ALVA ROJAS
Miembro titular



Firmado digitalmente por:
JAUREGUI MARTINEZ DE
AGUAYO Maria De Los Milagros
Jackeline FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 24/03/2026 20:34:46-0500

MARÍA DE LOS MILAGROS J. JAUREGUI MARTÍNEZ DE AGUAYO
Miembro titular

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE
LEY N° 13373/2025-CR QUE PROPONE
MODIFICAR EL ARTÍCULO 20° DE LA LEY
29973, LEY GENERAL DE LA PERSONA CON
DISCAPACIDAD, PARA INCORPORAR
MEDIDAS EN FAVOR DE LAS PERSONAS CON
TRASTORNO DEL ESPECTRO AUTISTA Y
OTRAS CONDICIONES DE
HIPERSENSIBILIDAD SENSORIAL.**



Firmado digitalmente por:
JULON IRIGOIN Elva Edhit
FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 20/03/2026 11:33:05-0500

ELVA EDHIT JULÓN IRIGOÍN
Miembro titular

LUIS ROBERTO KAMICHE MORANTE
Miembro titular

JENY LUZ LÓPEZ MORALES
Miembro titular

TELLO MONTES EDGAR
Miembro titular



Firmado digitalmente por:
PORTALATINO AVALOS Kelly
Roxana FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 20/03/2026 15:37:08-0500

ALEX A. PAREDES GONZALES
Miembro titular

KELLY R. PORTALATINO ÁVALOS
Miembro titular

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE
LEY N° 13373/2025-CR QUE PROPONE
MODIFICAR EL ARTÍCULO 20° DE LA LEY
29973, LEY GENERAL DE LA PERSONA CON
DISCAPACIDAD, PARA INCORPORAR
MEDIDAS EN FAVOR DE LAS PERSONAS CON
TRASTORNO DEL ESPECTRO AUTISTA Y
OTRAS CONDICIONES DE
HIPERSENSIBILIDAD SENSORIAL.**



Firmado digitalmente por:
RUIZ RODRIGUEZ Magaly
Rosmary FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 25/03/2026 12:05:16-0500

MAGALY R. RUIZ RODRÍGUEZ
Miembro titular

ROBERTO H. SÁNCHEZ PALOMINO
Miembro titular



Firmado digitalmente por:
TAIPE CORONADO Maria
Elizabeth FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 25/03/2026 16:37:38-0500

MAGALLY SANTISTEBAN SUCLUPE
Miembro titular

MARÍA E. TAIPE CORONADO
Miembro titular



Firmado digitalmente por:
ZEGARRA SABOYA Ana Zadith
FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 23/03/2026 09:45:32-0500

ANA ZADITH ZEGARRA SABOYA
Miembro titular

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE
LEY N° 13373/2025-CR QUE PROPONE
MODIFICAR EL ARTÍCULO 20° DE LA LEY
29973, LEY GENERAL DE LA PERSONA CON
DISCAPACIDAD, PARA INCORPORAR
MEDIDAS EN FAVOR DE LAS PERSONAS CON
TRASTORNO DEL ESPECTRO AUTISTA Y
OTRAS CONDICIONES DE
HIPERSENSIBILIDAD SENSORIAL.**

LUIS ARTURO ALEGRÍA GARCIA
Miembro accesorio

EDUARDO ENRIQUE CASTILLO RIVAS
Miembro accesorio

NILZA MERLY CHACÓN TRUJILLO
Miembro accesorio

VÍCTOR SEFERINO FLORES RUIZ
Miembro accesorio

RAÚL HUAMÁN CORONADO
Miembro accesorio

MERY ELIANA INFANTES CASTAÑEDA
Miembro accesorio

CARMEN P. JUÁREZ GALLEGOS
Miembro accesorio

ABEL AUGUSTO REYES CAM
Miembro accesorio

RUSBEL W QUISPE MAMANI
Miembro accesorio

TANIA ESTEFANY RAMIREZ GARCIA
Miembro accesorio

CÉSAR M. REVILLA VILLANUEVA
Miembro accesorio

LUCINDA VÁSQUEZ VELA
Miembro accesorio

HÉCTOR JOSÉ VENTURA ANGEL
Miembro accesorio